

# **República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional** 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

# Resolución

•	. ,				
	ш	m	P	rı	٠.

**Referencia:** EX-2017-18576059-APN-DDYME#MP - CONC. 1505

VISTO el Expediente EX-2017-18576059-APN-DDYME#MP, y

#### CONSIDERANDO:

Que, en las operaciones de concentración económica en las que intervengan empresas cuya envergadura determine que deban realizar la notificación prevista en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, procede su presentación y tramitación por los obligados ante la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, en virtud de lo dispuesto y por la integración armónica de los Artículos 6° a 16 y 58 de dicha ley.

Que, la operación de concentración económica notificada el día 30 de agosto de 2017, consiste en la adquisición del control conjunto de la firma STADA ARZNEIMITTEL AG por fondos administrados por la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. y fondos administrados por la firma CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED.

Que, con fecha 10 de abril de 2017, las firmas BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. y CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED anunciaron su intención de emitir una oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones de la firma STADA ARZNEIMITTEL AG, en los términos de un acuerdo de inversión entre la firma NIDDA HEALTHCARE HOLDING AG (oferente), la firma NIDDA TOPCO S.À.R.L. (controlante de la firma oferente) y la firma STADA ARZNEIMITTEL AG.

Que como consecuencia de la operación notificada, el ejercicio conjunto de los derechos de veto sobre la firma controlante permitirá a cada uno de los compradores bloquear decisiones estratégicas, confiriéndoles el control conjunto indirecto, sobre el objeto de la operación.

Que el cierre de la operación tuvo lugar el día 22 de agosto de 2017.

Que, con fecha 14 de noviembre de 2017, las firmas BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED y STADA ARZNEIMITTEL AG, solicitaron la dispensa de presentar las versiones traducidas y legalizadas de la documentación acompañada como Anexo 2.f.) (ii) y Anexo 2.f.) (iii) del Formulario F1 presentado el día 30 de agosto de 2017.

Que la versión en su idioma original de la documentación mencionada en el considerando inmediato anterior, resulta suficiente a fin del análisis de la operación notificada en estas actuaciones.

Que, las empresas involucradas notificaron la operación de concentración económica en tiempo y forma, conforme a lo previsto en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, habiendo dado cumplimiento a los requerimientos efectuados por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA.

Que, la operación notificada constituye una concentración económica en los términos del inciso c) del Artículo 6° de la Ley N° 25.156.

Que, la obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas involucradas y el objeto de la operación en la REPÚBLICA ARGENTINA supera la suma de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000) establecida en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.

Que, en virtud del análisis realizado, la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7° de la Ley N° 25.156, toda vez que de los elementos reunidos en el expediente citado en el Visto no se desprende que tenga entidad suficiente para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.

Que, la mencionada Comisión Nacional emitió el Dictamen N° 259 de fecha 23 de noviembre de 2017 donde aconseja al señor Secretario de Comercio, dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los documentos acompañados como Anexos 2.f.(ii) y 2.f.(iii) de la presentación de fecha 30 de agosto de 2017; y autorizar la adquisición del control conjunto de la firma STADA ARZNEIMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT por fondos administrados por la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. y fondos administrados por la firma CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

Que el suscripto comparte los términos del mencionado dictamen, al cual cabe remitirse en honor a la brevedad, incluyéndose como Anexo de la presente resolución.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN ha tomado la intervención que le compete.

Que el infrascripto resulta competente para el dictado del presente acto en virtud de lo establecido en los Artículos 13, 18, 21 y 58 de la Ley N° 25.156 y los Decretos Nros. 89 de fecha 25 de enero de 2001, 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificaciones y 718 de fecha 27 de mayo de 2016.

Por ello,

#### EL SECRETARIO DE COMERCIO

#### **RESUELVE:**

ARTÍCULO 1°.- Dispénsase a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los documentos acompañados como Anexos 2.f.(ii) y 2.f.(iii) del Formulario F1 presentado el día 30 de agosto de 2017.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase la operación de concentración económica consistente en la adquisición del control conjunto de la firma STADA ARZNEIMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT por fondos administrados por la firma BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. y fondos administrados por la firma

CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el inciso a) del Artículo 13 de la Ley N° 25.156.

ARTÍCULO 3°.- Considérase al Dictamen N° 259 de fecha 23 de noviembre de 2017 emitido por la COMISIÓN NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA, organismo desconcentrado en el ámbito de la SECRETARÍA DE COMERCIO del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN que, como Anexo IF-2017-29683739-APN-CNDC#MP, forma parte integrante de la presente medida.

ARTÍCULO 4°.- Notifíquese a las firmas interesadas.

ARTÌCULO 5°.- Comuníquese y archívese.

Digitally signed by BRAUN Miguel Date: 2018.01.19 18:05:45 ART Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires



EX-2017-18576059- APN-DDYME#MP (CONC 1505) CQ- RG DICTAMEN N° 259 BUENOS AIRES.

#### **SEÑOR SECRETARIO**

Elevamos para su consideración el presente dictamen referido a la operación de concentración económica que tramita bajo el EX-2017-18576059- APN-DDYME#MP del registro del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, caratulado: "CONC. 1505 - BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C., CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED Y STADA ARZNEIMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT S/NOTIFICACIÓN ART. 8 DE LA LEY 25.156" en trámite ante esta Comisión Nacional de Defensa de la Competencia.

#### I. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN Y ACTIVIDAD DE LAS PARTES.

## I.1. La Operación

- La operación de concentración económica notificada en fecha 30 de agosto de 2017 consiste en la adquisición del control conjunto de STADA ARZNEIMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT (en adelante "STADA") por fondos administrados por BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. (en adelante "BAIN CAPITAL") y fondos administrados por CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED (en adelante "CINVEN").
- 2. La adquisición se produjo a través de una oferta pública de acciones que involucró una serie de transacciones. En fecha 10 de abril de 2017, BAIN CAPITAL y CINVEN anunciaron su intención de emitir una oferta pública de adquisición voluntaria de la totalidad de las acciones de STADA, en los términos de un acuerdo de inversión entre NIDDA HEALTHCARE HOLDING AG (la oferente), la firma NIDDA TOPCO S.À.R.L. (la controlante de la oferente)¹ y STADA.
- 3. Como consecuencia de la operación notificada, y tal como surge del acuerdo de consorcio <sup>2</sup>, el ejercicio conjunto de los derechos de veto sobre la controlante permitirá a cada uno de los compradores bloquear decisiones estratégicas, confiriéndoles el control conjunto indirecto, sobre el objeto de la operación.
- 4. El cierre de la operación fue el 22 de agosto de 20173, notificándose en tiempo y forma4.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Sociedad controlada por BAIN CAPITAL y CINVEN tal como surge de la cláusula 6.2 de la oferta de adquisición pública de acciones.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Celebrado en fecha 13 de marzo de 2017, en tiempo previo al lanzamiento de la oferta pública de acciones del obieto.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Tal como surge de documento acompañado en el anexo 2.f (v) cuya traducción pública fue acompañada en fecha 20 de septiembre de 2017.



#### I.2. La Actividad de las Partes

# I.2.1. La parte adquirente en la oferta pública de acciones

- 5. BAIN CAPITAL es una empresa holding constituida conforme las leyes de los Estados Unidos de América, dedicada a la inversión, a través de su grupo de fondos, en tecnología informática, cuidado de salud, reventa y productos de consumo, comunicaciones, servicios financieros y de industria/manufactura. En Argentina posee participación en: (i) ATENTO ARGENTINA S.A. es una empresa dedicada a la gestión de relaciones con los consumidores, (ii) BMC SOFTWARE DE ARGENTINA S.A. es un proveedor de software de gestión de operaciones de Tecnología de la Información, (iii) FTE AUTOMOTIVE es un proveedor de sistemas hidráulicos de embrague para la transmisión manual de vehículos livianos.
- 6. CINVEN es una empresa holding constituida conforme las leves de Guernesey <sup>5</sup> que invierte en compañías, mayormente europeas, en servicios de negocios, consumo, servicios financieros, cuidado de salud, industrial, y tecnología, medios y telecomunicaciones. En Argentina participa en las siguientes empresas (i) TINSA ARGENTINA S.A. desarrolla su actividad en a) valuación de bienes raíces, propiedades, plantas y máquinas, b) consultoría inmobiliaria, estudios de oferta y demanda, administración de proyectos, c) valuaciones de negocios y d) administración de inventario; (ii) MEDPACE ARGETNINA S.R.L. provee una plataforma para realizar investigación clínica, (iii) IFX NETWORKS S.R.L. ofrece servicios de conectividad a Internet, acceso a la nube informática y centros de voz y datos, así como servicios profesionales, (iv) CERAMTEC GMBH fabrica y desarrolla componentes avanzados de cerámica, (v) CPA GLOBAL LIMITED, CPA GLOBAL WATCHING SERVICES y CPA GLOBAL DEDICADAS a software, servicios y datos al sector de propiedad intelectual en Argentina se encarga de gestionar renovaciones de patentes y marcas, proveer servicios de supervisión de marcas, proveer servicios de administración de software IP y renovación de marcas y patentes, (vi) TRACTEL S.A.S., TRACTEL SECALT dedicadas al diseño, fabricación y comercialización de productos de trabajo en altura, y (vii) TOURICO HOLIDAYS INC. y TOURICO HOLIDAYS ARGENTINA S.R.L. ofrecen servicios de intermediación hotelera.

#### I.2.2. El Objeto

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> La operación fue notificada en las dos primeras horas del sexto día hábil posterior al cierre.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Una dependencia de la Corona británica ubicada en el canal de la Mancha, específicamente al oeste de las costas de Normandía, Francia.



7. STADA una compañía pública constituida conforme las leyes de la República Federal de Alemania, cuyas acciones cotizan en la Bolsa de Valores de Frankfurt, dedicada al desarrollo, fabricación, registración, venta, comercialización, distribución de drogas farmacéuticas, suplementos dietarios, productos cosméticos (y actividades relacionadas) y otros productos médicos. En Argentina el objeto controla LABORATORIO VANIER S.A. (en adelante "LABORATORIO VANIER") una sociedad dedicada a la comercialización y fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos. Se encuentra inscripta en el Registro Público de Comercio de la Ciudad de Buenos Aires.

#### II. ENCUADRAMIENTO JURIDICO Y PROCEDIMIENTO

- 8. La transacción analizada en apartados anteriores constituye una concentración económica en los términos del Artículo 6º inciso c) de la Ley Nº 25.156 de Defensa de la Competencia y que las firmas intervinientes en la misma la han notificado en tiempo y forma, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la misma norma.<sup>6</sup>
- 9. Con fecha 30 de agosto de 2017, las partes notificaron la operación mediante la presentación conjunta del Formulario F1 correspondiente.
- 10. Con fecha 11 de septiembre de 2017 esta COMISION NACIONAL, en virtud de lo estipulado en el Artículo 16 de la Ley N° 25.156, solicitó a la ADMINISTRACIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGÍA MÉDICA y MINISTERIO DE SALUD DE LA NACIÓN, la intervención en relación a la operación bajo análisis. Los oficios fueron remitidos y recibidos por las oficiadas en fecha 12 de septiembre de 2017. Habiendo transcurrido ampliamente el plazo otorgado y no habiéndose expedido al respecto, en virtud de lo dispuesto por el Decreto 89/2001, se considera no poseen objeción alguna que formular.
- 11. Con fecha 20 de septiembre de 2017 las partes efectuaron ante esta COMISION NACIONAL una presentación espontánea complementando información del Formulario F1.
- 12. Con fecha 3 de octubre de 2017, esta COMISIÓN NACIONAL, atento las presentaciones efectuadas por las partes, efectuó un requerimiento a fin de que se adecuara y completara el Formulario F1 conforme lo dispuesto en la Resolución N° 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01), haciéndoles saber que hasta tanto no adecuaran el mismo no comenzaría a correr el plazo previsto en el Artículo 13 de la Ley N° 25.156 y quedando automáticamente

.

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> La obligación de efectuar la notificación obedece a que el volumen de negocios de las firmas afectadas, a nivel nacional supera el umbral de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-) establecido en el Artículo 8° de la Ley N° 25.156, y no se encuentra alcanzada por ninguna de las excepciones previstas en dicha norma.



suspendido hasta tanto se encontrara completo el mismo.

13. Finalmente, con fecha 14 de noviembre de 2017 las partes contestaron en forma completa el requerimiento efectuado teniéndose por completo el Formulario F1 el día hábil posterior a la última fecha reseñada.

# III. EVALUACIÓN DE LOS EFECTOS DE LA OPERACIÓN DE CONCENTRACIÓN SOBRE LA COMPETENCIA

# IV.1. Naturaleza de la operación

14. En la tabla 1 se consignan exclusivamente las compañías involucradas en la operación junto a una concisa descripción de la actividad empresarial que desarrolla cada una de ellas.

Tabla 1 - Actividad de las Firmas Involucradas

Empresa	Actividad					
GRUPO COMPRADOR: BAIN CAPITAL						
Atento Argentina S.A.	<ul> <li>Gestión de relaciones con consumidores dentro del sector de Manejo de Procesos de Negocios (BPO, por su sigla en inglés)</li> </ul>					
BMC Software de Argentina S.A.	<ul> <li>Proveedor de software de gestión de operaciones de Tecnología de la Información</li> </ul>					
FTE Automotive	<ul> <li>Proveedor mundial de sistemas hidráulicos de embrague para la transmisión manual de vehículos livianos.</li> </ul>					
GRUPO COMPRADOR: CINVEN						
Tinsa Argentina S.A.	<ul> <li>Valuación de bienes raíces, propiedades, plantas y máquinas.</li> <li>Consultoría inmobiliaria: estudios de oferta y demanda, administración de proyectos.</li> <li>Valuaciones de negocios.</li> <li>Administración de inventario.</li> </ul>					
Medpace Argentina S.R.L.	<ul> <li>Organización de investigación clínica para el desarrollo de drogas y dispositivos médicos.</li> </ul>					
IFX Networks S.R.L.	<ul> <li>Servicios de conectividad a Internet, acceso a la nube informática y centros de voz y datos, así como servicios profesionales.</li> </ul>					
CeramTec GmbH	Fabrica y desarrolla componentes avanzados de cerámica.					
CPA Global Limited	Gestiona renovaciones de patentes y marcas.					
CPA Global Watching Services	<ul> <li>Provisión de servicios de supervisión de marcas.</li> </ul>					
CPA Global	<ul> <li>Provisión de servicios de administración de software IP y renovación de marcas y patentes.</li> </ul>					
Tractel S.A.S.	<ul> <li>Productos de trabajo en altura. Provisión de soluciones de elevación y manejo de productos en Argentina.</li> </ul>					



Empresa	Actividad				
Tractel Secalt	<ul> <li>Productos de trabajo en altura. Provee productos de acceso.</li> </ul>				
Tourico Holidays Inc.	<ul> <li>Servicios de intermediación hotelera a nivel nacional en Argentina y a nivel mundial.</li> </ul>				
Tourico Holidays Argentina S.R.L.	<ul> <li>Provee los siguientes servicios de soporte y asesoría exclusivamente a Tourico Inc.:</li> <li>Investigaciones de mercado e identificación de oportunidades adecuadas de hoteles y alojamiento, tours, atracciones, transporte y otros servicios turísticos</li> <li>Información y asesoramiento general respecto de las condiciones económicas, políticas y de mercado del turismo de la Región que pudieran ser de relevancia para el negocio de esa última.</li> </ul>				
EMPRESA OBJETO					
Laboratorio Vannier S.A.	<ul> <li>Desarrollo de productos farmacéuticos genéricos</li> <li>Fabricación, comercialización y distribución de productos médicos y farmacéuticos de uso humano.</li> </ul>				

Fuente: CNDC en base a información aportada por las partes en el presente expediente

- 15. LABORATORIO VANNIER se encuentra activo en la etapa de formulación, distribución y comercialización de medicamentos para uso humano.
- 16. Por su parte, a excepción de MEDPACE, ninguna de las empresas del grupo comprador participa del mercado farmacéutico. La empresa MEDPACE es una organización de investigación clínica ("CRO" por sus siglas en inglés) que se dedica a conducir investigaciones clínicas para el desarrollo de drogas y dispositivos médicos. En resumen, LABORATORIO VANNIER y MEDPACE participan en eslabones distintos y no consecutivos de la cadena de valor de la industria farmacéutica.
- 17. Por lo expuesto, la operación notificada puede definirse como un conglomerado y, por ende, resulta posible afirmar que el nivel de concentración no se verá afectado en ninguno de los mercados en los que participan las empresas involucradas. Cabe agregar que, luego de analizadas las características de los productos comercializados por las empresas notificantes, tampoco se encontraron elementos que indiquen que las condiciones de competencia actual o potencial puedan ser afectadas negativamente en perjuicio del interés económico general.

## III.3. Cláusulas de Restricciones Accesorias

18. Habiendo analizado la documentación aportada por las partes a los efectos de la presente operación, esta Comisión Nacional no advierte la presencia de cláusulas con potencial entidad como para restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar en perjuicio para el interés económico general.



- 19. Sin perjuicio de ello, en el ACUERDO DE CONSORCIO acompañado como Anexo 2.f (iv), de fecha 13 de marzo de 2017, de advierte la cláusula 7 titulada "Confidencialidad" en la cual las partes acuerdan que mantendrán la confidencialidad de toda la información relacionada con la transacción y el acuerdo.
- 20. Se trata de una cláusula de confidencialidad de protección de los términos propios del acuerdo y de la información obtenida como consecuencia de ella, y por lo tanto la misma no configura una cláusula de restricciones accesoria a la competencia.

#### **IV. DISPENSA**

- 21. Las partes solicitaron con fecha 14 de noviembre de 2017 la dispensa de presentar las versiones traducidas y legalizadas de la documentación acompañada como Anexo 2.f.) (ii) y Anexo 2.f.) (iii) junto al Formulario F1 en fecha 30 de agosto de 2017.
- 22. La operación notificada consiste en la toma de control conjunto de la firma STADA a través de la adquisición de sus acciones mediante una oferta pública de acciones efectuada por la firma NIDDA HEALTHCARE HOLDING AG, empresa controlada por NIDDA TOPCO S.À R.L., a su vez controlada por BAIN y CINVEN.
- 23. El análisis de la toma de control se apoya en tres documentos: (i) el "ACUERDO DE CONSORCIO" -Anexo 2.f (iv)- de fecha 13 de marzo de 2017, donde los fondos de inversión acuerdan la creación de una sociedad vehículo que controlarán conjuntamente y que será la controlante de la empresa oferente en la oferta pública de acciones de STADA; (ii) la "OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN" -Anexo 2.f (i)- dirigido a los accionistas de STADA; y (iii) la "CONFIRMACIÓN DE LIQUIDACIÓN"-Anexo 2.f (v)- del precio correspondiente a las acciones adquiridas en fecha 22 de agosto de 2017. Estos documentos fueron acompañados en su idioma original con la debida traducción pública al idioma nacional legalizada por el Colegio de Traductores correspondiente.
- 24. Asimismo, surge de las actuaciones los Anexos 2.f. (ii) y (iii) referidos al acuerdo de inversión y su enmienda, a través de los cuales la oferente, su controlante y la objeto, acuerdan la intensión y los objetivos de la oferta pública de adquisición de acciones voluntaria.
- 25. En este sentido esta COMISIÓN NACIONAL, a los efectos del análisis de la operación notificada, entiende que la versión en su idioma original resulta suficiente a fin del análisis de la operación notificada en estas actuaciones.
- 26. Por ello, de acuerdo a dispuesto en el Anexo I punto B.d) y C.b) de la Resolución SC 40/01 de la SDCyC (B.O. 22/02/01) que establecen la facultad de la autoridad de aplicación de considerar completa la notificación y dispensar a las partes del cumplimiento de este



requisito frente al pedido de las mismas con fecha 14 de noviembre de 2017, es que esta COMISIÓN NACIONAL recomienda al Sr. SECRETARIO DE COMERCIO dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los documentos mencionados declarando el Formulario F1 completo.

#### **V. CONCLUSIONES**

- 27. De acuerdo a lo expuesto precedentemente, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA concluye que la operación de concentración económica notificada no infringe el Artículo 7º de la Ley Nº 25.156, al no disminuir, restringir o distorsionar la competencia de modo que pueda resultar perjuicio al interés económico general.
- 28. Por ello, esta COMISION NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA aconseja al SEÑOR SECRETARIO DE COMERCIO: a) dispensar a las partes de acompañar las traducciones al idioma nacional de los documentos acompañados como Anexos 2.f.(ii) y 2.f.(iii) de la presentación de fecha 30 de agosto de 2017, y b) autorizar la adquisición del control conjunto de STADA ARZNEIMITTEL AKTIENGESELLSCHAFT por fondos administrados por BAIN CAPITAL INVESTORS, L.L.C. y fondos administrados por CINVEN CAPITAL MANAGEMENT (VI) GENERAL PARTNER LIMITED, todo ello en virtud de lo establecido en el Artículo 13 inciso a) de la Ley N° 25.156.
- 29. Elévese el presente Dictamen al Señor SECRETARIO DE COMERCIO, previo paso por la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS del MINISTERIO DE PRODUCCIÓN para su conocimiento e intervención.

Se deja constancia que el Señor Vocal Dr. Pablo Trevisan no suscribe el presente por encontrarse en uso de Licencia.



# República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional 2017 - Año de las Energías Renovables

# Hoja Adicional de Firmas Informe gráfico firma conjunta

	into in the conjunction of the c		
Número:			
1 (0			

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 7 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2017.11.23 19:04:38 -0300'

Referencia: CONC 1505 - DICTAMEN CNDC

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION, ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564 Date: 2017.11.23 19:28:25 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: :n=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 19:56:31 -03'00'

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
DN: cn=GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE, c=AR, o=MINISTERIO DE MODERNIZACION,
ou=SECRETARIA DE MODERNIZACION ADMINISTRATIVA, serialNumber=CUIT 30715117564
Date: 2017.11.23 20:23:31 -0300°